

FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE APELACIÓN

FALLO Nº 2 Temporada 2023/2024

Pamplona, a 15 de noviembre de 2023, visto en grado de apelación el recurso presentado por CLUB BALONCESTO MENDILLORRI SASKI BALOI TALDEA, contra el Fallo nº 21 del Comité de Competición Base de la FNB, en relación con el encuentro MENDILLORRI 13 F/ GAZTE BERRIAK CATEGORÍA: Preminibasket Femenino, que se disputó el 28 de octubre de 2023, este Comité de Apelación adopta el siguiente

ACUERDO

DESESTIMAR el recurso interpuesto CLUB BALONCESTO MENDILLORRI SASKI BALOI TALDEA, en base a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El Comité de Competición Base sancionó al equipo MENDILLORRI 13 F con pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por no alinear en dos periodos completos de los cinco primeros periodos a su jugadora nº22 En virtud de lo dispuesto en el Arts. 2 y 3, del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2023/24.

SEGUNDO. - Notificada dicha sanción al CLUB BALONCESTO MENDILLORRI SASKI BALOI TALDEA, interpuso en tiempo y forma el correspondiente Recurso ante el Comité de Apelación de la FNB, en base a los siguientes argumentos, que reproducimos literalmente:

“En primer lugar, constar que la jugadora nº22 se lesionó en el 5º periodo no pudiendo continuar jugando y siendo sustituida. Al hacer ese cambio, los entrenadores eran conscientes de que incumplían la normativa de tener que alinear a todas las jugadoras 2 períodos completos y que necesitarían el visto bueno de las entrenadoras del equipo contrario para validar esa sustitución. Teniendo en cuenta que el resultado del partido en ese momento no daba lugar a dudas del resultado final y viendo que se había lesionado, la entrenadora del equipo Gazte Berriak no tuvo ningún problema con el cambio de jugadoras. En segundo lugar, el árbitro del encuentro hizo constar en el informe arbitral la razón de la sustitución (lesión) pero no indicó la conformidad de las entrenadoras del equipo contrario pese a haber comunicado que lo haría a los entrenadores. Entendiendo que con el caos que pueden llegar a ser los partidos en pabellones coordinados de la federación y con las prisas que se suele andar, se le pudiera haber olvidado. Con todo esto, solicitamos a la federación que reconsidere la sanción al tratarse de un simple error al redactar un informe y siendo una sustitución por lesión estando el partido muy desigualado con una ventaja considerable. Así mismo, quedamos a total disposición para cualquier consulta en tanto puedan quedar conformes tanto el equipo rival, como el equipo arbitral y la propia Federación Navarra de Baloncesto

TERCERO. - No se dispone en este Recurso de Apelación de otra prueba que el Acta del partido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Normativa aplicable.

1.- ANEXO Nº 4.2.- NORMATIVA SUSTITUCIONES:

“Si durante el transcurso del partido un jugador es descalificado, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro, se efectuará su sustitución con el fin de que siempre haya en el terreno de juego 5 jugadores de cada equipo, y el partido se continuará jugando. El árbitro hará constar esta circunstancia en el acta del encuentro. Cuando la circunstancia arriba indicada supusiera el incumplimiento de la normativa de sustituciones propia de su categoría, si el equipo ganador incumple este artículo, perderá el encuentro con el resultado de 2-0; por el contrario, si es el equipo perdedor quien lo incumple, se mantendrá el resultado y se descontará un punto a dicho equipo”. (...)

“En ambos casos con la única excepción de que la causa de la sustitución fuera suplir a un compañero que debe abandonar el juego por lesión y no hubiera otros jugadores que pudieran alinearse sin incumplir la normativa de sustituciones. Esta lesión debe ser reseñada por el árbitro del encuentro en el informe arbitral y, a su vez, el entrenador del equipo contrario al que sufre la lesión debe dar el visto bueno de forma que valide lo ocurrido pudiéndolo hacer bien mediante mail enviado a la federación en el plazo de 48 horas tras la finalización del partido, bien indicándoselo al colegiado del encuentro quién reflejará esta circunstancia en el acta. Si no se produjera ese visto bueno a la lesión, ésta deberá estar debidamente certificada por un médico colegiado antes de la primera reunión del Comité de Competición tras la disputa del encuentro.”

SEGUNDO. - Interpretación de la normativa aplicable. Dado que en el caso que nos ocupa, el recurrente no cuestiona que nos encontremos ante un supuesto previsto y sancionado en el Reglamento Pasarela, solo podríamos atender su reclamación si nos encontramos en alguna de las excepciones previstas, esto es, si durante el transcurso del partido esa jugadora es descalificada, comete la quinta falta personal o sufre una lesión que le obliga a abandonar el encuentro. Según manifiesta el recurrente, su jugadora no jugó dos periodos completos por sufrir una lesión que le impedía seguir jugando durante el segundo de ellos. No aporta parte médico.

A instancia es este Comité de Apelación de la FNB se modificaron los requisitos para apreciar “la excepción por lesión de una jugadora” de un incumplimiento de Reglamento Pasarela. Requisitos conocidos por el recurrente, según pone de manifiesto en su escrito. De esta manera, con el objeto de evitar tener que acudir a un centro sanitario con el único motivo de acreditar una lesión, a efectos exclusivamente federativos, se permite sustituir el preceptivo informe médico mediante la correspondiente reseña del árbitro del encuentro en el informe arbitral, tal como se hizo, debiendo, a su vez, aportar en el plazo de 48 horas tras la finalización del partido el visto bueno del entrenador del equipo contrario, mediante mail a la FNB, en el caso de que el colegiado del encuentro no lo reflejara en el Acta. Como no se hizo.

Por lo que podemos concluir que, estando admitido por parte del recurrente que se incumplió en Reglamento Pasarela, no es de aplicación la excepción por motivos de lesión, por no aportarse certificado médico colegiado acreditativo de la misma o, en su caso, manifestación de la entrenadora rival dando el visto bueno a la conducta “antirreglamentaria”, que deberá quedar recogida por el árbitro en el Acta del partido o, si no es así, mediante correo electrónico remitido a la FNB 48 horas después del encuentro.

Por todo lo expuesto, **FALLAMOS** Ajusto a Derecho el Fallo nº 21 del Comité de Competición Base de la FNB. por el que se sanciona al equipo MENDILLORRI 13 F con pérdida del encuentro con el resultado de 0-2, por no alinear en dos periodos completos de los cinco primeros periodos a su jugadora nº22 En virtud de lo dispuesto en el Arts. 2 y 3, del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2023/24.

Contra este fallo cabe recurso en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se notifique este fallo, ante el Comité de Justicia Deportiva de Navarra.